III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

16895

ORDEN de 5 de julio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sula de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso número 311.960, interpuesto por doña Rosa Maria Sánchez Rueda.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 311.960, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-administrativo. Sección Tercera de la Audiencia Nacional, por doña Rosa María Sánchez Rueda, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada con-forme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantia que a la proporcionalidad 6 de corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia y ante el siliencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 16 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Maria Sánchez Rueda, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por siliencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de "trienios" a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los "trienios" que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos "trienios" percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actuación por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Asi por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expresidente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1936, los dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada concena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1985. P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sanchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secrétario técnico de Relaciones con la Administración

16896

ORDEN de 5 de julio de 1985 por la que se acuerda el cumplimieno de la sentencia dictada por la Sala de lo Comencioso-Administrativo. Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso número 311.961, interpuesto por doña Maravillas Sánchez-Guisande

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 311.961, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, por Doña Maravillas Sánchez-Guisande Caamaño, contra la

Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haberle sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantia que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 16 de mar-zo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maravillas Sánchez-Guisande Caamaño, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacia, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de "trienios" a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser confor-me a Derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejandolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los "trienios" que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su dia por aquél y cuyos "trienios" percibe como parte integrante de sus haberes, verificandose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal natura-leza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costus, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos, legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Aunistrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. I. Madrid, 5 de julio de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo, Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

ORDEN de 5 de julio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 16897 . de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso número 312.825, interpuesto por doña Maria Estrella González Hon-

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 312.825, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera de la Audiencia Nacional, por doña Maria Estrella González Honrado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios afectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 16 de marzo de 1985 cuya parte dispositiva dice así 1985, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Estrella González Hon-